



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG605/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA: EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024

G L O S A R I O

AEC:	Acta de Escrutinio y Cómputo.
Anexo 13:	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5:	Anexo 18.5 relativo a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CAE:	Capacitador(a) Asistente Electoral.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
CCV:	Centro de Captura y Verificación.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEF:	Proceso Electoral Federal.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PTO:	Proceso Técnico Operativo
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Aprobación y modificaciones al Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo aprobó el Reglamento, del cual forman parte integral los Anexos 13 y 18.5. Asimismo, ha sufrido diversas modificaciones en materia del PREP, a través de los acuerdos que a continuación se señalan:
 - a) Acuerdo INE/CG565/2017:** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al articulado y diversos anexos con el objeto de simplificar los procesos de coordinación y coadyuvancia entre el INE y los Organismos Públicos Locales.
 - b) Acuerdo INE/CG90/2018:** El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
 - c) Acuerdo INE/CG164/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó diversas modificaciones derivadas de la experiencia operativa obtenida de su aplicación en los procesos electorales anteriores para



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

mejorar y eficientar de manera relevante la operación de los procesos previstos en el Reglamento de Elecciones, entre las modificaciones cabe resaltar la relativa al Anexo 13.

- d) **Acuerdo INE/CCOE004/2021:** El 11 de enero de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobaron diversas modificaciones, con la finalidad de robustecer las disposiciones aplicables, particularmente a los Anexos 13 y 18.5.
 - e) **Acuerdo INE/CG1690/2021:** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, entre las cuales se encuentran las realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
 - f) **Acuerdo INE/CG825/2022:** El 30 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, así como a los Anexos 13 y 18.5.
- II. Aprobación del presupuesto 2023.** Mediante Acuerdo INE/CG880/22 el 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal 2023. Dicho presupuesto contempla el presupuesto de diversas modalidades de votación.
- III. Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023 mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General aprobó el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.
- IV. Lineamientos para la organización del voto anticipado.** El Consejo General mediante Acuerdo INE/CG436/2023 aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el pasado 20 de julio de 2023.
- V. Plan integral de trabajo del Voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.** El 25 de agosto de 2023 se aprobó el Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG507/2023.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VI. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE).** El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos.

- VII. Inicio del proceso electoral federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, este Consejo General determinó formalmente el inicio del PEF 2023-2024.

- VIII. Aprobación de la integración de la CCOE.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG532/2023, la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual de conformidad con el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Elecciones será la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP cuando se trate de elecciones ordinarias federales y ordinarias locales concurrentes.

- IX. Aprobación del Modelo de Operación del VA.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG528/2023 el Consejo General, aprobó el Modelo de Operación del voto anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- X. Aprobación del Comité Técnico Asesor del PREP (COTAPREP).** El 19 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG567/2023 mediante el cual se dispone la integración del COTAPREP para el PEF 2023-2024.

- XI. Aprobación del Proyecto de Acuerdo por las y los integrantes de la CCOE.** El 27 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDOS

Fundamentación

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del PREP, con respecto al PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, artículos 29, 30, numeral 1, incisos a), e) y f) y 2; 31, 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35 y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; artículos 1, 336, numeral 1 y 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación

1. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía en los términos que ordene la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Asimismo, el artículo 30, incisos a), e), f) y g) de la LGIPE, establecen que, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura cívica y la cultura democrática.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

3. De acuerdo con el artículo 35 de la LGIPE, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
4. En este contexto, el artículo 51, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que la persona que ostente la Secretaría Ejecutiva, entre otras, tiene la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputaciones, senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas y que para ese efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las y los Consejeros y representantes de los partidos políticos que se encuentren acreditados ante el Consejo General.
5. En términos del artículo 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales.
6. De acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), e) y f) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre otras atribuciones, elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
7. Con base en lo estipulado en el artículo 61, numeral 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas, la persona vocal ejecutiva y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el PEF.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. En términos del artículo 63 numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán dentro de su ámbito de su competencia territorial, entre otras, las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
9. De conformidad con el artículo 65 de la LGIPE, los Consejos Locales funcionarán durante el PEF y se integrarán conforme lo establezca la citada Ley.
10. De acuerdo con el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y l) de la LGIPE, los Consejos Locales tienen dentro de sus atribuciones, particularmente las de vigilar la observancia de la Ley en mención, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos establecidos en la propia LGIPE, así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
11. En términos del artículo 71 de la LGIPE, en cada uno de los 300 distritos electorales, el INE contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, la persona vocal ejecutiva, y el Consejo Distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
12. De acuerdo con el artículo 73, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, entre otras, la atribución de: capacitar a las personas ciudadanas que habrán de integrar las mesas directivas de casilla en los términos establecidos en esta Ley.
13. Conforme lo establecido en el artículo 74, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, entre las atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentra la de informar a la persona vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

14. El artículo 76, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el PEF y se integrarán conforme a lo establecido en la Ley en mención.
15. Atendiendo al artículo 79, numeral 1, incisos a) y l) de la LGIPE, los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la Ley en mención y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
16. De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, el cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE.
17. De acuerdo con el artículo 294, numeral 1 de la LGIPE, concluido el escrutinio y cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmarse por todas las y los funcionarios, así como las personas representantes que actuaron en la casilla.
18. Con base en el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE, se determina que la primera copia de cada AEC será destinada al PREP.
19. De conformidad con el artículo 299, numerales 1 y 4 de la citada Ley, menciona que una vez clausuradas las casillas, las personas que ostenten la presidencia de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en la LGIPE. Asimismo, los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de la Ley en mención. Dicha actividad se llevará a cabo, bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 20.** De acuerdo con el artículo 307, numeral 1 de la LGIPE, conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes sean entregados hasta el vencimiento del plazo legal y conforme a las reglas establecidas en el propio artículo.
- 21.** En términos de lo dispuesto por el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
- 22.** De conformidad con lo previsto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el cual dispone que las disposiciones previstas en el capítulo relativo al PREP tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- 23.** El artículo 337 del Reglamento de Elecciones dispone que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple, y para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.
- 24.** El artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del INE, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá acordar el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las AEC destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes; y, el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, , la operación del mecanismo para



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

- 25.** En virtud de lo anterior, el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en los incisos del h) al j)), consecutivamente, establece que el Consejo General deberá acordar: h) fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; i) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real, y, j) el número de actualizaciones por hora de las bases de datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- 26.** En términos del artículo 349, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, se establece que el INE conforme a sus respectivas competencias, deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcionen adecuadamente, así como prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de estas, en este sentido el objeto de los simulacros es replicar, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Asimismo, se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al día de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local).
- 27.** De acuerdo con el artículo 351, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se estipula que los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso técnico operativo se precisan en el Anexo 13, numeral 21 del Reglamento de Elecciones.
- 28.** De conformidad con el artículo 353, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 29.** El numeral 4, inciso a) del artículo 353 del Reglamento de Elecciones, establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones federales, podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
- 30.** Asimismo, los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 353 del Reglamento de Elecciones establecen que, al inicio de la publicación se reciban las Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, estas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación, asimismo establece que el Instituto, dentro de sus atribuciones podrá cerrar la publicación de los resultados electorales preliminares antes del plazo establecido siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante. En ese tenor, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar, mismos que se encuentran establecidos en el Anexo 13 del citado Reglamento, por lo que una vez concluida la operación del PREP, el INE deberá mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares.
- 31.** Por otra parte, el numeral 1, fracciones I y VIII del Anexo 13, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del AEC, destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del AEC; por su parte se entiende por proceso técnico operativo, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 32.** Bajo ese contexto, el numeral 15 del Anexo 13, señala que el proceso técnico operativo del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución deberá ser definido por el INE, de acuerdo con sus necesidades operativas:
- I.** Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
 - II.** Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
 - III.** Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP;
 - IV.** Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;
 - V.** Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
 - VI.** Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 33.** Asimismo, en el numeral 15 del Anexo 13, se indica que el INE deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. y debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.
- 34.** Resulta importante destacar que el numeral antes referido del Anexo 13, también dispone que el mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de Actas desde las casillas, no excluye el acopio de Actas PREP a realizarse en los CATD.
- 35.** Por otra parte, el numeral 18 del Anexo 13 señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
- 36.** En ese mismo sentido, el numeral 19 del citado Anexo, menciona que, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - I.** El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
 - II.** El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
 - III.** Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

37. En términos del numeral 21 del Anexo 13, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo son: la o el acopiador, la o el digitalizador, la o el capturista de datos, la o el verificador y la o el coordinador. En este sentido, en los CCV, adicional a los roles de capturista de datos y verificador, también se debe contar con la figura de coordinador, dada la importancia de las funciones que desempeña.
38. Por su parte, el numeral 22 del Anexo 13 establece que, en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o, en su caso CCV, podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor, y en caso de no existir éste, sus funciones serán realizadas por la o el coordinador.
39. De conformidad con el numeral 25 del Anexo 13, los datos a publicar del Acta PREP serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.
40. Bajo ese contexto, el numeral 26 de dicho Anexo, define para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá por: Actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas, fuera de catálogo y publicadas, así como lista nominal, lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas, participación ciudadana, porcentaje de participación ciudadana, total de votos asentado, total de votos calculado y total de personas que votaron.
41. En términos del numeral 27 del Anexo 13, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones, aun cuando estos terminen en cero. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
42. Con base en el numeral 28 del citado Anexo 13, los datos que se capturarán serán los señalados en el mismo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

43. De acuerdo con el numeral 29 del Anexo 13, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC, y
- VII. Total de votos por candidatura, así como, por partido político y candidatura independiente.

En los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones, se deberá calcular el total de votos de cada partido político en lo individual, de acuerdo con la distribución de cada uno, establecida en el convenio o la legislación correspondiente.

La separación de votos para los casos de coalición, candidatura común y demás modalidades de asociación de partidos políticos previstas en las legislaciones deberá presentarse a nivel entidad y distrito o municipio, tomando como base los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que dan sustento a las actividades que se desarrollan durante los Cómputos.

- VIII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
- IX. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

44. En el numeral 30 del Anexo 13, se establecen los datos mínimos a publicar; asimismo, se determinan los criterios que se deberán tomar en cuenta para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias. De igual forma, la disposición en mención señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.
45. De conformidad con lo anterior, en el numeral 31 del Anexo 13, se prevén los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.
46. Por otra parte, en los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, señalan en su numeral 121 que bajo los procedimientos que disponga el Modelo de Operación VA, y, en su caso, los acuerdos que al respecto emita el Consejo General, se incorporarán los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado al PREP.
47. Asimismo, el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, señala en el apartado VII. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada, 6. Incorporación de resultados al PREP, al SRA y a los cómputos, lo siguiente:
 - III. En el caso de las elecciones federales la incorporación de resultados se realizará conforme a lo siguiente:
 - a) La presidencia del Consejo Distrital entregará las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la o las Juntas Distritales Ejecutivas para que incorpore los resultados al PREP.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación del proceso técnico operativo del PREP para el proceso electoral federal 2023-2024.

Con el PEF 2023-2024 se renovarían de todos los cargos de elección popular a nivel federal, ya que, de acuerdo con lo establecido en la CPEUM, así como en la LGIPE,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

será renovada la Presidencia de la República, 64 Senadurías bajo el principio de mayoría relativa, 32 bajo el principio de primera minoría y 32 por la vía de la representación proporcional, asimismo, se renovarán 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 por la vía de la representación proporcional; dando un total 629 cargos de elección popular a nivel federal.

Además de lo anterior, para este PEF 2023-2024 se contempla que un estimado de 98 millones de ciudadanas y ciudadanos tendrán derecho a votar en las elecciones, lo que implica un enorme esfuerzo institucional, ya que se instalarán más de 170 mil casillas, con la finalidad de que la ciudadanía pueda emitir su voto.

Es por ello que considerando la importancia que reviste el PREP para el PEF y, teniendo en cuenta que el objetivo del Programa es informar de manera oportuna y en tiempo real los resultados electorales preliminares bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, así como la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental establecer y detallar las fases que integran el proceso técnico operativo del PREP para el PEF 2023-2024, el cual es el marco técnico-operativo y legal que permite llevar a cabo el Programa y que el mismo cumpla con el objetivo de proporcionar información confiable a la ciudadanía contribuyendo de esta manera en el fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares.

En ese sentido, con base en el Reglamento de Elecciones y tomando en cuenta la experiencia obtenida de la implementación y operación del PREP, en los últimos dos PEF de 2017-2018 y 2020-2021, es que se consideran las siguientes fases para el proceso técnico operativo del PREP del PEF 2023-2024:

- a) Toma de fotografía del Acta PREP en la casilla.
- b) Acopio.
- c) Digitalización.
- d) Captura y verificación de datos.
- e) Publicación de resultados.
- f) Cotejo de actas.
- g) Empaquetado de actas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, el Anexo 13 prevé que el proceso técnico operativo debe contener al menos, las fases de: acopio, digitalización (tanto en los CATD como desde las casillas), captura y verificación de datos, publicación de resultados y empaquetado de Actas, no obstante, en el proceso técnico operativo para el PEF 2023-2024, se prevé como una fase adicional, que es el cotejo de actas.

En este sentido, cabe precisar que la normatividad aplicable en la materia señala que el Instituto deberá contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde la casilla. Es por ello que, derivado de la capacidad tecnológica con la que se cuenta, así como de la experiencia que se ha obtenido de los PEF anteriores, que se hará uso de la aplicación móvil denominada PREP Casilla, la cual cuenta con mecanismos de seguridad y control suficientes que permiten garantizar la seguridad y confiabilidad en la digitalización de las Actas PREP desde las casillas, a través de los dispositivos móviles que las y los CAE utilizan para sus labores institucionales. En consecuencia, la adopción de este mecanismo fortalecerá la operación del PREP, abonando a la reducción de los tiempos para la obtención de la información que permita iniciar con las fases del Proceso Técnico de Operación del Programa, en razón de lo cual, se considera necesario establecer el uso de la aplicación PREP Casilla como esquema de digitalización de las Actas PREP desde las casillas.

Cabe mencionar que a diferencia del PEF 2020-2021, para este PEF 2023-2024 las AEC contarán con un elemento adicional siendo este un código de barras impreso, el cual contendrá la información de tipo de elección, año de elección y tipo de acta y será utilizado en la fase de la toma de fotografía del Acta desde casilla.

En razón de lo anterior, las Actas PREP contarán con dos imágenes bidimensionales (código de barras y código QR), los cuales contendrán información específica que permitirá identificar cada Acta PREP, a través de medios electrónicos, así como la información descrita en el párrafo anterior. La incorporación impresa de estas imágenes bidimensionales en las Actas PREP, facilitará la validación del Acta correspondiente a cada casilla, ya que el código de barras por su parte tendrá la información referente al tipo de Acta y el código QR tendrá la información de identificación del Acta (Entidad, Distrito, Sección, Casilla y Tipo de Acta)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo que, con la incorporación del código de barras en las Actas PREP, en la fase de “toma de fotografía del Acta PREP en la casilla” la o el CAE podrá, a través del uso de la aplicación PREP Casilla, realizar el escaneo del código de barras impreso en el Acta PREP para validar que el tipo de acta coincida con la contenida en esta y en el código QR pegado previamente.

La incorporación del código de barras surge con la finalidad de evitar posibles confusiones con el tipo de elección al que pertenecen las Actas, ya que, de la experiencia de procesos electorales anteriores, al tener diferentes tipos de elección en una misma casilla, es decir, federales y locales, en algunas ocasiones se remitían imágenes de Actas que correspondían a un tipo de elección diferente, por lo que con dicho código de barras se busca eliminar en mayor medida que se suscite dicha situación, ya que contiene información referente al proceso, el año y el tipo de Acta. En este sentido, en caso de que los datos del código de barras impreso en el Acta PREP no coincidan con los datos capturados del código QR, la aplicación móvil de PREP Casilla presentará un mensaje indicando que los datos no son coincidentes, para su validación.

Por otra parte, por lo que hace a la fase de digitalización que se desarrolla en los CATD, en el proceso técnico operativo del PREP para el PEF 2023-2024, se precisa que la o el digitalizador a través del dispositivo otorgado por este Instituto, realizará la lectura del código QR para validar el estatus en el que se encuentra el Acta PREP y, en caso de que dicha Acta ya se haya procesado a través de la aplicación PREP Casilla, ésta no se volverá a procesar y pasará a la fase de cotejo y empaquetado, sin embargo, en caso de que el Acta PREP aún no se haya procesado a través de la aplicación de PREP Casilla, la o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen de dicha Acta. Con esta consideración, se busca reducir tiempo en el procesamiento de las Actas durante la operación del PREP, ya que se podrá validar el estatus del Acta antes de digitalizarla en los CATD, lo que permitirá ahorrar tiempo y esfuerzos al evitar la digitalización innecesaria de las Actas que ya hayan sido procesadas correctamente desde las casillas, lo que se traduce en la optimización del flujo del PTO y en consecuencia del PREP, cuyo tiempo de operación es de máximo 24 horas, por lo que con la lectura del código QR no solo será posible identificar la casilla a la que pertenece el Acta, sino también conocer el estatus de la misma, y con ello, cumplir con el objetivo de procesar el mayor número de Actas posible en un menor tiempo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por otro lado, para la fase “de la captura y verificación de datos” se contempla que la imagen del Acta PREP podrá ser procesada a través de una primera captura automática. Al respecto, durante este PEF 2023-2024 será la primera vez que se podrá incorporar el uso de esta funcionalidad, anteriormente, el proceso de captura de los datos contenidos en el Acta PREP se realizaba siempre de manera manual por dos personas capturistas, sin embargo, en esta nueva implementación del Programa, la primera captura del Acta PREP podrá ser realizada a través de la captura automática que registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditadas ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna y, una vez concluida la primera captura, ya sea por el proceso de captura automática o bien, la captura fue conforme a la solicitud de una persona con rol de capturista/verificador, el sistema, de manera automática, asignará la imagen de la misma Acta PREP para realizar la segunda captura de los datos asentados en el Acta PREP. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye y, en caso de que los datos no coincidan, el sistema de manera automática enviará la imagen a otro capturista/ verificador para registrar nuevamente los datos que presentaron inconsistencias. En caso de que se sigan presentando inconsistencias, el acta se asigna al Centro de Verificación para su resolución. En virtud de lo anterior, tomando en consideración el volumen de Actas a procesar, se estimó pertinente que el reconocimiento de texto para una captura automática ayudará a acelerar el procesamiento de las Actas PREP, por lo que la ciudadanía podrá contar con los datos con mayor celeridad.

Asimismo, el reconocimiento de texto para una captura automática puede procesar grandes volúmenes de texto y minimizar los errores humanos asociados con la fatiga y falta de atención, lo cual es de suma importancia tomando en consideración que la operación del PREP, por norma, es de 24 horas continuas y, se esperan procesar un gran número de actas.

En razón de lo anterior, es que tener la posibilidad de poder incorporar la captura automática en el proceso técnico operativo proporciona ventajas en términos de adaptabilidad, eficiencia, así como automatización de una parte de la fase de captura de datos contenidos en las Actas PREP; en consecuencia, se considera que la adopción de este mecanismo fortalecerá la operación del PREP para el PEF 2023-2024, abonando a la reducción de los tiempos de publicación de resultados



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

electorales preliminares. Es importante considerar que, al mantener los procesos manuales de captura, se mantiene la certeza de la información publicada.

Por otra parte, por lo que hace a la fase de publicación de los resultados, esta iniciará a partir de las 20:00 horas -Tiempo del Centro- del 2 de junio de 2024, asimismo, se prevé generar, por lo menos, tres actualizaciones por hora tanto de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.

Al respecto, considerando que hay diversos husos horarios que rigen en las entidades federativas que conforman el país y con el fin de brindar certeza en la operación del PREP, es relevante establecer que para la publicación de los resultados electorales preliminares se tomará en cuenta la hora del centro del país, es decir, el huso horario UTC-6, conforme a las mejores prácticas en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), resulta conveniente que los servidores y bases de datos del PREP, así como el resto de los componentes tecnológicos - equipos de cómputo, dispositivos de comunicaciones, servidores y bases de datos - cuenten con un protocolo de red que mantenga los relojes internos de cada dispositivo, sincronizados con un reloj atómico maestro configurado con la hora del centro del país.

Por otra parte, como ya se mencionó anteriormente se considera oportuno adicionar una fase con el objeto de robustecer al Programa, en este sentido, a fin de abonar al fortalecimiento de la certeza de los resultados electorales preliminares publicados por el PREP, se considera viable incluir la fase de cotejo, posterior a la fase de publicación.

Por lo que hace a la fase relativa al cotejo de Actas, esta tiene como objetivo corroborar que los datos publicados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP publicada, en este sentido, en caso de que se detecte algún error, se registra el Acta como incorrecta en el sistema informático, por lo que el sistema, a su vez la marcará como disponible para repetir las actividades desde la fase de digitalización, o bien, desde la captura y verificación, según corresponda, por lo que a través de esta fase se busca dotar de mayor certeza y precisión a los resultados electorales preliminares que son publicados. Asimismo, esta fase tiene como objetivo principal establecer un filtro más de revisión para la calidad de los datos asentados en las Actas que son publicados en el PREP, por lo que, con la inclusión de esta fase, se



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

busca minimizar la cantidad de errores que pudieran presentarse durante la captura de los datos.

Por otra parte, con motivo de la implementación de las distintas modalidades de votación, entre las que se incluyen el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, el voto anticipado y el voto de las personas en prisión preventiva, resulta necesario incorporar ciertas consideraciones en el proceso técnico operativo, ya que dichas modalidades de votación, tienen implicaciones técnico operativas que impactan en el PREP, particularmente por cuanto hace al procesamiento de las Actas que se obtienen con motivo de dichas modalidades. A efecto de abonar en la certeza de los resultados electorales preliminares se precisa en el PTO las consideraciones que se deben de tomar en cuenta para el procesamiento de dichas Actas y su publicación.

En suma, todas las determinaciones que se adoptan en el PTO del PREP del PEF 2023-2024, buscan en su conjunto, reducir el mayor tiempo posible en el procesamiento de las Actas y, por ende, en la publicación de los resultados electorales preliminares para cumplir, de esta manera, con todos los objetivos del Programa y, así, contar con un mecanismo que brinde a la ciudadanía acceso oportuno y transparente a dichos resultados, el cual se encuentre apegado al marco legal establecido, contribuyendo así en la confianza que se tiene en el PREP.

Por otra parte, conocer el número de CATD, así como el número mínimo y máximo de CCV que se prevén instalar para el PREP del PEF 2023-2024 contribuye a brindar mayor certeza, seguridad y transparencia a la operación del Programa, y abona a la confianza en los resultados electorales preliminares, ya que dichos Centros constituyen los principales lugares en los cuales se desarrollan la mayoría de las fases del proceso técnico operativo, salvo la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.

Al respecto, tomando en consideración que para la operación de los PREP de PEF anteriores se han instalado CATD en las sedes de las Juntas Distritales del INE, y derivado de que se ha observado que este esquema resulta viable y óptimo para el procesamiento de las Actas PREP, es relevante precisar que el número de CATD a instalar es de 300, razón por la cual no resulta necesario, establecer un mínimo y máximo de CATD ya que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y 76 de la LGIPE, en todo PEF se deberán instalar los 300 Consejos Distritales del INE en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el país. En el mismo sentido, no resultaría conveniente instalar CATD en un número menor al antes establecido ya que, los paquetes electorales que contienen las Actas PREP que deben ser procesadas, serán recibidos en los 300 Consejos Distritales.

Por su parte, por lo que hace al número mínimo y máximo de CCV a instalar, es importante señalar que es en estos Centros donde se podrán llevar a cabo actividades de captura, verificación y cotejo de las Actas PREP. En este sentido se requieren al menos 2 CCV y, atendiendo a la viabilidad y factibilidad para habilitar los CCV y a la suficiencia presupuestal con la que se cuente, se podrán instalar hasta 3 CCV.

En virtud de lo anterior, la instalación mínima de 2 CCV además de abonar a optimizar los tiempos de publicación de los resultados electorales preliminares, permite contar con un esquema de redundancia en caso de que el otro CCV sufriera de alguna eventualidad que no permita la correcta continuidad de las labores.

Ahora bien, se considera como máximo 3 CCV, ya que éste es un número suficiente con los que podría operar para el PREP del PEF 2023-2024, considerando que se cuenta con el espacio físico idóneo dentro de las sedes de las instalaciones del INE en la Ciudad de México, el cual permitirá realizar las actividades previstas sin obstaculizar alguna fase del proceso técnico operativo del PREP para el PEF 2023-2024.

Por otro lado, en el proceso técnico operativo se determina que la instancia responsable para la toma de decisiones en los casos no previstos en dicho proceso será la persona Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, la cual deberá informar en todo momento a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Cuarto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, es menester que una vez que se apruebe el presente acuerdo se solicite su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De acuerdo con lo previsto en los antecedentes y considerandos antes señalados, este Consejo General, en el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como Anexo 1.

Segundo. - Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, se llevará a cabo conforme al proceso técnico operativo, que forma parte integral de este acuerdo.

Tercero. - Para efectos del presente Acuerdo y su respectivo Anexo, toda determinación de unidad de tiempo deberá estar referenciada a la zona centro del país UTC-6, de conformidad con el artículo 3, fracción I de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. - Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporen dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación, los aspectos relacionados con el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en los que intervienen las y los funcionarios de casilla y personal de las juntas distritales, así como las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Quinto. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que disponga lo necesario para que el domingo 2 de junio de 2024, a partir de las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Sexto. - Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos, imágenes y bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser de, al menos tres por hora, a partir de las 20:00 horas (Tiempo de Centro) del día 2 de junio y hasta las 20:00 (Tiempo del Centro) del 3 de junio de 2024, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

Séptimo. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que los resultados de las diferentes modalidades de votación que sean aprobadas por este Consejo, entre las que se encuentran: voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, voto anticipado, así como el voto de las personas en prisión preventiva sean publicados en el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de acuerdo los procedimientos que se establezcan para cada una de las modalidades de votación.

Octavo. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que disponga lo necesario para que, a más tardar el lunes 3 de junio de 2024, a las 20:00 horas -Tiempo del Centro-, se cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, quedando como la última actualización de datos, imágenes y bases de datos, el de la fecha y hora señalada. La publicación podrá cerrar antes del plazo establecido, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de estas.

Noveno. - Se instruye a los Consejos Distritales a fin de que los días 2 y 3 de junio de 2024, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos tenga acceso a las Actas de Escrutinio y Cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionariado de casilla no proporcione el Acta PREP.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Décimo. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realice un informe de cada uno de los simulacros que se lleven a cabo previos a la Jornada Electoral, mismos que deberán hacerse del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General de este Instituto.

Décimo primero. - Se instruye a los Consejos Locales y Distritales para que por su conducto se tomen las acciones necesarias para que las y los Supervisores Electorales, así como a las personas Capacitadoras Asistentes Electorales participen en el desarrollo de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de acuerdo con lo establecido en el proceso técnico operativo, así como en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 .

Décimo segundo. - Se determina que el número de Centros de Acopio y Transmisión de Datos que se instalarán para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, será de 300. Adicionalmente se instalarán, como mínimo, 2 Centros de Captura y Verificación y como máximo 3.

Décimo tercero. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las vocalías ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, para que éstos a su vez, lo hagan del conocimiento de los Consejos Locales y Distritales, una vez que se hayan instalado.

Décimo cuarto. - Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva por conducto de la persona Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, informando a la brevedad posible a las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Décimo quinto. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo sexto. - Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Electoral, en Norma INE, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación con los hipervínculos que remitan a los documentos completos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESRABZA**